



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
NIT 845000021-0

RESOLUCIÓN NÚMERO 002563 DE 2021
(29 OCT 2021)

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico año 2022 para los Establecimientos Educativos oficiales de Educación Formal en el Departamento de Vaupés que Prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1850 de 13 de agosto de 2002, Ley 21 de 1991, el Decreto 804 de 1995 y los Artículos 2.3.1.4.1.1 al 2.3.1.4.3.4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" y

CONSIDERANDO:

Las Entidades Territoriales Certificadas, en virtud del artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, como responsable de planeación, organización y prestación del servicio educativo, atendiendo a las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las Instituciones educativas y de acuerdo con los criterios dispuesto en la norma; tiene la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, para lo cual tendrá en cuenta. 1 El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 "Por el cual se expide la ley general de educación" establece que: " (...) El calendario académico en la educación secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimas. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende de un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expide del Ministerio de Educación Nacional. (...).

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo 660 de mayo 13 de 2020, dicta medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, adicionando un párrafo transitorio al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 así: "Párrafo Transitorio. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizarán durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional".

29 OCT 2021

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



#GestiónTrabajoProgreso



DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
NIT 845000021-0

002563

Que mediante Circular No. 30 del 27 de octubre del 2021. El Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Único del Sector Educación, emite la presente circular con el objeto de impartir algunas orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2022.

El calendario académico debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades educativas, pedagógicas y curriculares, tanto para educadores como para estudiantes, en los siguientes términos.

- a. Para docentes y directivos docentes:
 - I. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) períodos semestrales.
 - II. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes.
Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3. Del decreto 1075 de 2015.
 - III. Siete (7) semanas vacaciones.

- b. Para estudiantes:
 - I. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales.
 - II. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.
En este sentido, podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales, quienes continuaran organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2022**, para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos del Departamento de Vaupés, que ofrezcan cualquiera de los niveles de Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo 2022 que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, los cuales se distribuirán de la siguiente manera.

29 OCT 2021

2



002563

PERIODOS SEMESTRALES	SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO 2022		
	DESDE	HASTA	DURACION (EN SEMANAS)
1	ENERO 31	ABRIL 10	10
	ABRIL 18	JUNIO 26	10
2	JULIO 11	OCTUBRE 09	13
	OCTUBRE 17	DICIEMBRE 04	7
TOTAL SEMANAS			40

ARTÍCULO 2 °. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al artículo 2.4.3.2.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes del Proyecto Educativo Institucional o Proyecto Etnoeducativo a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral.

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2022		
DESDE	HASTA	DURACION (EN SEMANAS)
ENERO 17	ENERO 30	2
ABRIL 11	ABRIL 17	1
OCTUBRE 10	OCTUBRE 16	1
DICIEMBRE 05	DICIEMBRE 11	1
TOTAL SEMANAS		5

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los establecimientos Educativos Oficiales, distribuidos de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL 2022		
DESDE	HASTA	DURACION (EN SEMANAS)

29 OCT 2021



002563

ENERO 03	ENERO 30	4
ABRIL 11	ABRIL 17	1
JUNIO 27	JULIO 10	2
OCTUBRE 10	OCTUBRE 16	1
DICIEMBRE 05	ENERO 01/2023	4
TOTAL SEMANAS		12

ARTICULO 4º. VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1 de Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos tendrá siete (7) semanas de vacaciones, distribuidos de la siguiente manera:

VACACIONES DOCENTES Y DE DIRECTIVOS DOCENTES 2022		
DESDE	HASTA	DURACION (EN SEMANAS)
ENERO 03	ENERO 16	2
JUNIO 27	JULIO 10	2
DICIEMBRE 12	ENERO 01 /2023	3
TOTAL SEMANAS		7

ARTÍCULO 5º: MODIFICACIONES DEL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA JORNADA ESCOLAR: Que el Decreto Reglamentario 1075 de 2015, del Ministerio de Educación Nacional, establece en su artículo 2.4.3.4.2 las directrices a la modificación del calendario académico o de la jornada escolar así: "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios".

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO 6º. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Departamento del Vaupés se realizará a través del Área de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental

ARTÍCULO 7º: Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su Calendario Escolar el Día de la Excelencia Educativa "Día E", según las fechas que establezcan el Ministerio de Educación Nacional.

29 OCT 2021

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
NIT 845000021-0

002563

ARTÍCULO 8°: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

29 OCT 2021

BETSY PATRICIA MUNAR SANTOS

Secretaria de Educación Departamental de Vaupés
Gobernación de Vaupés

Actuación	Funcionario	Firma
Consolidó	Luz Zenaida Cardozo Moreno, P.U. Área Calidad Educativa	
Revisó	Miriam Cecilia Garavito Rojas, P.U. Área Inspección de Vigilancia	
Revisó	Sandra Janeth Guzmán Cortes, P.U. Área Planeamiento Educativo	
Revisó	Pedro Chaves Burgos, P.U. Área Administrativo y Financiero	
Revisó	Henry Mauricio Zuluaga- PU Área Cobertura Educativa	
Revisó y Aprobó	Betsy Patricia Munar Santos Secretaria de Educación Departamental	